



### **Legenda de clasificación en modalidad confidencial**

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	<b>Secretaría General de Acuerdos</b>
Identificación del documento	<b>Resolución del expediente 16/2017/3<sup>a</sup>-II</b> (Juicio Contencioso Administrativo)
Las partes o secciones clasificadas	<b>Nombres de actor, representantes, terceros, testigos</b>
Fundamentación y motivación	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	29 de octubre de 2019 ACT/CT/SO/08/29/10/2019



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO

SALA REGIONAL CENTRO

16  
5

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE  
LA LLAVE, DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS  
MIL DIECISIETE.**-----

**V I S T O S**, para resolver los autos del juicio contencioso administrativo número **16/2017/IV**, promovido por el ciudadano (-----), por su propio derecho, en contra del **DIRECTOR GENERAL de TRÁNSITO y SEGURIDAD VIAL del ESTADO**, y **POLICÍA VIAL** (Germain Vázquez Herrera), adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO y SEGURIDAD VIAL del ESTADO**; por lo que se procede a dictar sentencia, y.-----

**R E S U L T A N D O:**

I. Mediante escrito presentado ante esta Sala Regional Unitaria Zona Centro, el día doce de enero de dos mil diecisiete, compareció el ciudadano (-----), por su propio derecho, demandando la nulidad de: La Boleta de Infracción con número de Folio 11283, de fecha dieciocho de diciembre de ese mismo año, emitida por el Oficial Vial (Germain Vázquez Herrera), adscrito a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado.-----

II. Admitida la demanda y realizados los traslados de Ley, por Acuerdo de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se tuvo a las autoridades dando contestación a la demanda en tiempo y forma, a través del Delegado

Jurídico, corriéndose traslado de la misma y anexos a la parte actora para su conocimiento.-----

III.- Agotado en sus términos el trámite respectivo, en trece de septiembre de la anualidad que transcurre, tuvo verificativo la audiencia prevista en los artículos 320, 321 y 322 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin la asistencia de las partes en conflicto, procediéndose a la admisión, desahogo y recepción de las pruebas aportadas; se hizo constar que no existió cuestión incidental pendiente de resolver, por formulados los alegatos; ordenándose turnar los presentes autos para resolver al tenor de los siguientes:-----

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que esta Sala Regional Unitaria Zona Centro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer del asunto planteado, de acuerdo con lo enunciado en los artículos 116 fracción V de nuestra Carta Magna; 56 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 39 fracción II y 40 fracción I inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 1, 2 fracciones I, II, V, IX y XXI, 4, y 280 fracción I del Código Procesal Administrativo de la Entidad; y 23 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.-----



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO

SALA REGIONAL CENTRO

57

**SEGUNDO.-** La personalidad de la actora ciudadano quedó debidamente acreditada toda vez que ejercitó la acción por su propio derecho, justificándose así su interés legítimo, como lo dispone el artículo 282 y 283 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado; La personalidad del Delegado Jurídico con la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, en su carácter de Representante Legal de las autoridades demandadas Director General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, y Policía Vial (Germain Vázquez Herrera), adscrito a la referida Dirección, se tuvo por acreditada mediante copia certificada de su nombramiento registrado bajo el número doscientos cincuenta y siete, en el Libro de Gobierno que para tal efecto lleva esta Sala Regional.-----

**TERCERO.-** El acto impugnado lo hace consistir la parte actora en la documental pública consistente en la Boleta de Infracción número 11283, de fecha dieciocho de diciembre del año próximo pasado, visible a foja cinco – bis del sumario.-----

**CUARTO.-** Las causales de improcedencia y/o sobreseimiento son de estudio preferente, lo hagan valer las partes o no, lo cual tiene sustento en la jurisprudencia *"IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser*

examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.” Amparo en revisión 355/98. Raúl

Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V.



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO

SALA REGIONAL CENTRO

4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández. Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Época: Novena Época Registro: 194697 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo IX, Enero de 1999 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 3/99 Página: 13.--

El Delegado Jurídico con la dirección General de Transito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, y en representación de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, al responder la demanda invoca las causales de improcedencia contenidas en el artículo 289 fracciones IV y XIII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, causales de improcedencia que tienden a controvertir el fondo del presente juicio por lo que las mismas serán analizadas en el considerando siguiente.-----

La segunda causal de invocada por el representante de la autoridad demandada también tiende a impugnar el fondo del presente juicio, cuyo análisis las dejaremos al momento de resolver el fondo del presente sumario.-----

**QUINTO.-** La parte demandante invoca como agravio violación al artículo 7º fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, en

relación al numeral 13 fracción IX de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, ello en relación al cardinal 10 fracción II del Reglamento de la Ley en consulta.-----

Impuesta esta Sala Regional Unitaria Zona Centro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado del acto aquí impugnado consistente en la boleta de infracción numero 11283 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis, se advierte que contrario a la opinión de quien la impugna la misma se fue emitida en términos del artículo 7º fracción I del Código Administrativo, fue emitido por autoridad competente, ello en términos del artículo 14 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, el cual facultad al personal operativo para conocer de las infracciones, por lo que se no se viola en perjuicio del actor el actor 13 fracción IX de la ley de Transito y Seguridad Vial del Estado, consecuencia levantar la infracción correspondiente, quien levanto la infracción no violenta los dispositivos arriba señalados .-----

Por lo cuanto se refiere a la supuesta inobservancia por parte del personal operativo al artículo 10 fracción II del Reglamento de la Ley de Transito y Seguridad Vial, ello es incierto, dado que consta en la boleta de infracción numero 11283, plasmo su nombre en la misma, con lo cual se identifico el agente vial, lo que nos permite concluir no se viola este artículo ni fracción, resultando infundado este primer agravio.-----



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO

SALA REGIONAL CENTRO

En su segundo agravio la parte demandante argumenta violaciones al artículo 7º fracción II del Código Administrativo, en relación a los numerales 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contrario a la opinión del aquí promovente, el acto administrativo cumple con los requisitos a los cuales es contrae la fracción y artículo citado en primer término, esto es, está fundado y motivado el acto administrativo objeto del presente juicio, por lo que en opinión de esta Sala nos e violenta en perjuicio del demandante los numerales citados como tal, ello al contener la boleta de infracción los elementos esenciales inherentes a todo acto de autoridad, contener el nombre de quien lo emite, los fundamentos legales y aplicables a la conducta desplegada por el demandante, criterio sustentado por la jurisprudencia *"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera*



*incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.”* CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN

MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 447/2005. Bruno López Castro. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza. Amparo en revisión 631/2005. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez. Amparo directo 400/2005. Pemex Exploración y Producción. 9 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales. Amparo directo 27/2006. Arturo Alarcón Carrillo. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco. Amparo en revisión 78/2006. Juan Alcántara Gutiérrez. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa. Época: Novena Época Registro: 175082 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Mayo de 2006 Materia(s): Común Tesis: I.4o.A. J/43 Página: 1531.-----

En este contexto esta Sala determina decretar la validez del acto impugnado consistente en la boleta de infracción número 11283 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis, agregado a cinco bis del sumario.-----

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo señalado por los artículos 104, 114 y 325 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sé: -----



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO

SALA REGIONAL CENTRO

20

**RESUELVE:**

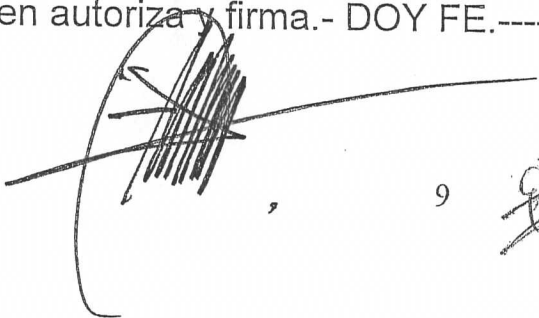

**PRIMERO.-** La parte actora no probó su acción, la autoridad demandada si justificó la legalidad de su acto, en consecuencia.-----

**SEGUNDO.-** Se declara la validez de la boleta de infracción número 11283 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis, por las consideraciones vertidas a lo largo del considerando que antecede.-----

**TERCERO.-** Notifíquese a la parte actora y autoridades demandadas, en términos del artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad.-----

**CUARTO.-** Cumplido lo anterior y previas las anotaciones de rigor en los Libros de Gobierno archívese este asunto como concluido.-----

**A S I,** lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado **Gilberto Ignacio Bello Nájera**, Magistrado de la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ante la ciudadana Maestra **Eunice Calderón Fernández**, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y firma.- DOY FE.-----

  
9 



TRIBUNAL JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SECRETARIA DE ACUERDOS

RESUMEN

En VEINTE DE SEPTIEMBRE de dos mil diecisiete, turno la presente sentencia al ciudadano actuario para su notificación. CONSTE.-----

  
Secretaría de Acuerdos

En VEINTE DE SEPTIEMBRE de dos mil diecisiete, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos, publico este negocio en el Boletín Judicial acuerdos bajo el número \_\_\_\_\_.- DOY FE.-----

  
Secretaría de Acuerdos

CUARTO.-Cumplido lo anterior y visto lo anterior en los libros de este asunto como concluido

A 21 de lo resolvió y firmó el ciudadano licenciado Gilberto Ignacio Bello Najera, Magistrado de la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ante la ciudadana Magistrada Eunice Calderón Ramírez, Secretaria de Acuerdos

  
Secretaría de Acuerdos